

Iniciativa de Ley que adiciona diversos artículos del Código Civil del Estado de Jalisco en materia de matrimonio por tiempo determinado.

29 MAY 2025

Término a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES /
EXCEPCIONALES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO JALISCO
P R E S E N T E.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IN F O L E J

799-LXIV

Quienes suscribimos diputados **EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que nos son conferidas por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como por los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción I, 136 párrafo 1 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de los diputados en Pleno de este Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 258 bis, 282 bis, 295 bis, 295 ter, 295 quáter, 295 quinquies y 295 sexies del Código Civil del Estado de Jalisco, en materia de matrimonio por tiempo determinado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-1688

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
29 MAY 2025

HORA

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas legislaciones del Estado de Jalisco.

3. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

4. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas sustantivas que regulan las relaciones jurídicas de las personas en el ámbito civil y en específico en el ámbito de las instituciones de la familia.

ENTREGA	RECIBO
DE	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5. La legislación civil es el ordenamiento jurídico que norma los derechos y obligaciones de un individuo en su dimensión privada, esto es, que primero reconoce sus atributos jurídicos y en consecuencia norma las interacciones entre él y otras personas, su familia, su propiedad sobre las cosas y finalmente sobre el derecho legítimo que la asiste en materia de sucesiones.

6. El estado civil es la situación jurídica que guarda la persona en relación con la familia en cuanto al nombre, al trato y a la fama, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Código Civil del Estado de Jalisco. En este entendido el mismo ordenamiento reconoce la soltería, el matrimonio y la viudez como estados civiles tradicionales de la persona por la existencia o vigencia de una unión civil.

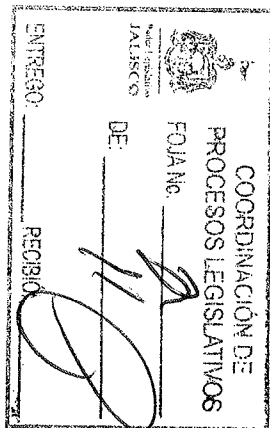
7. *El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas deciden de manera libre para realizar la comunidad de vida, para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones [sic] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 del Código Civil del Estado de Jalisco.*

El matrimonio es la institución por excelencia que determina el estado civil de la persona. Si no existe un vínculo matrimonial se está en la soltería, si por el contrario existe se está casado, si la muerte de alguno de los cónyuges se ha anticipado al divorcio entonces se está frente a la viudez.

8. El matrimonio es con suma diferencia la institución más importante de la sociedad, formaliza la unión afectiva entre los contrayentes, posibilita la fundación de una familia, reconoce e impone derechos y obligaciones familiares recíprocas, norma la conformación del patrimonio de esta unidad fundamental, determina las relaciones paternofiliales y regla la forma en que los hijos sucederán a sus ascendientes.

9. Según información del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el número de matrimonios celebrados año con año en el territorio nacional promedia los 522,000 si se toman en consideración los datos revelados entre 2011 y 2021¹.

La gráfica anterior revela una disminución moderada pero progresiva en el número de matrimonios celebrados durante los once años mostrados. Destaca a la vez una caída singular en el año 2020 atribuible a la parálisis social ocasionada por el virus SARS Cov2 conocido coloquialmente como COVID 19 y lo que parece ser una vuelta a



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la normalidad estadística que se recupera el en 2021, revelando una tendencia continua al descenso del matrimonio como unión civil tradicional.

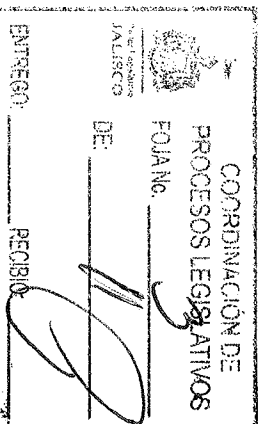
Por lo que ve al número de divorcios se observa que éstos han incrementado desde el año 2011 hasta el 2021 para pasar de 91,000 en 2011 hasta 160,000 en 2019, cayendo a 93,000 en 2020 con motivo de la pandemia y volviendo a niveles prepandémicos en 2021 con alrededor de 150,000².

En este punto cabe subrayar que contrario a la gráfica que contiene el número de matrimonios registrados, el número de divorcios presenta una tendencia alcista que del mismo modo se contrajo con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS Cov2 conocido coloquialmente como COVID 19. Sin embargo, una vez superada la referida emergencia sanitaria, resulta posible intuir vislumbrar un crecimiento moderado pero sostenido en la prevalencia de divorcios.

Si comparamos el número de matrimonios celebrados en relación con el número de divorcios decretados durante los mismos once años referidos en las dos gráficas anteriores observamos que mientras en 2011 se decretaron 16 divorcios por cada 100 matrimonios celebrados, en 2021 la cifra se duplicó para llegar a los 33 divorcios decretados. La prevalencia ascendente del divorcio se advierte aún más representativa cuando se compara con los resultados de 1985 en el que sólo se registraron 6 divorcios por cada 100 matrimonios.

El número de divorcios es aún más llamativo cuando se considera que para la celebración del matrimonio basta con la mera manifestación de la voluntad de los futuros contrayentes ante el oficial del registro civil, en tanto que para la disolución del vínculo matrimonial es necesaria la intervención del aparato y procedimiento judicial. Tales circunstancias nos invitan a pensar en cuánto incrementarían los casos de divorcio respecto a los matrimonios celebrados si fuera posible disolver el vínculo matrimonial con la misma celeridad con la que éste se celebra en la oficialía del registro civil.

Para ejemplificar el estatus del divorcio en el país, tenemos que las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 65.9 % (98, 653), seguido por el de mutuo consentimiento, con 32.7 % (48, 977) y por la separación del hogar conyugal por más de un año, con o sin causa justificada, con 0.43 % (644). La causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos como en los judiciales. En 22 entidades federativas, la principal causa correspondió al divorcio incausado y en los diez restantes, al mutuo consentimiento.³





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

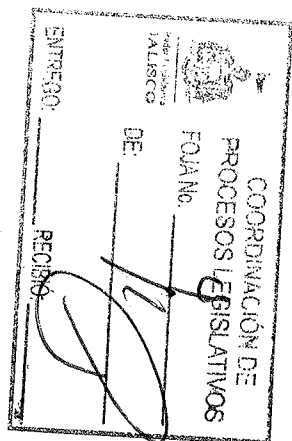
Conforme a la misma fuente durante 2021, de los 134, 663 divorcios judiciales registrados en México, 25.1 % de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8 % contaba con dos hijas y/o hijos; 6.7 %, con más de dos; 48.8 % no tenía menores al momento de efectuarse el divorcio y 0.6 % de los casos no lo especificó.

En 45.4 % de los divorcios judiciales, la custodia de las y los hijos se asignó a alguna de las personas divorciantes, en 48.8 % de los casos no se otorgó a ninguna, en 5.1 % se concedió a ambas partes y en 0.6 % de los casos no se especificó. Cuando la custodia no se otorga, es porque no hay hijas o hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorga la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda pendiente algún recurso al momento que se disuelve el vínculo matrimonial. Tales recursos dependen de otro proceso civil.

La duración legal del matrimonio entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del matrimonio y la fecha de resolución o sentencia ejecutoria del divorcio en el análisis de 2021 mostró que el 31.2 % de los matrimonios se disolvió legalmente después de 20 años de matrimonio, 46.6 % duró entre seis y 20 años, 20.7 % tuvo una duración legal entre uno y cinco años y, en 1.2 % de los casos, la duración fue menor a un año.

10. La unión libre entendida como el vínculo sexo afectivo entre dos personas que conviven y cohabitan como pareja monogámica y estable es la figura a la que cada vez más personas recurren dada la aparente simplicidad que presupone la inexistencia de un vínculo jurídico formal. Entre las razones que incentivan a las parejas a optar por vivir en unión libre se encuentran el alcanzar primeramente la estabilidad personal, profesional, económica y patrimonial.

Conforme a esta convención social, la vida de la pareja goza de las mismas libertades y derechos de un matrimonio tradicional, pues es posible compartir la vida, registrar hijos, distribuir responsabilidades familiares, adquirir bienes y servicios, constituir un patrimonio, instituir herederos con la supuesta ventaja de no necesitar en ningún momento de ninguna autoridad ni procedimiento judicial para extinguir el vínculo de los convivientes. Sin embargo, es nuestro deber señalar el error de quienes incurren en las referidas apreciaciones pues si bien bajo la unión libre se cuenta con los derechos y libertades descritas, también se sobrellevan ciertas limitaciones inherentes a la informalidad jurídica como lo puede ser el registro del unigénito cuando ha sobrevenido la muerte del padre, el acceso a prestaciones de la seguridad social que exigen primeramente acreditar el concubinato, representar legalmente a





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la pareja impedida sin que exista declaración o antecedente administrativo o judicial previo, entre otras. Del mismo modo las parejas en unión libre que deciden terminar su relación se enfrentan también a juicios de alimentos, guardia y custodia, régimen de visitas de convivencia, liquidación de bienes etc.

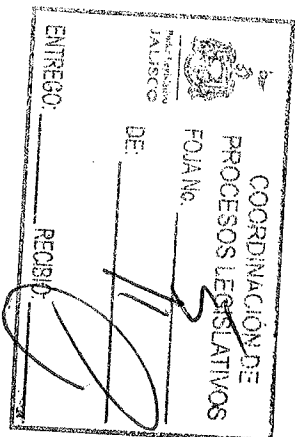
11. Según Estadísticas a Propósito del 14 de febrero dadas a conocer en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, se observa que 38% de las personas de 15 años y más está casada, 30% es soltera y 20% vive en unión libre⁴. En otras palabras, la unión libre ya representa más la mitad del número de parejas que han decidido compartir su vida.

De acuerdo a la misma información, de 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada ha disminuido 11 puntos (de 49 a 38%). En tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales (de 11 a 20%) y la ex unida se incrementó de 9 a 12 por ciento.

Nótese que independiente del vínculo por el que se opte (legal o extralegal), la separación de personas se presenta como un fenómeno frecuente que evidencia aún más las dificultades de quienes deben recurrir al divorcio para disolver el vínculo matrimonial en comparación con quienes simplemente cesan la cohabitación y en consecuencia disuelven la unión libre.

12. De los datos vertidos se colige que el orden jurídico vigente ha dejado de ser de interés para una parte cuantiosa de la sociedad pues la formalización de las uniones sexoafectivas se erige ya no como una garantía sino como gravamen que entorpece la decisión de finalizar una relación. Eludiendo la formulación de juicios de valor es que simplemente se advierte el fin del paradigma matrimonial. Habrá quienes contraigan matrimonio y permanezcan juntos por siempre; también habrá quienes lo celebren por única ocasión y decidan divorciarse; existirá quienes opten por una serie de matrimonios sucesivos y; sin duda alguna incrementará el número de personas que apuesten por la unión libre. En fin, en cualquiera de estos supuestos corresponderá al legislador garantizar la protección legal de todo individuo.

13. Ante la elevada incidencia de divorcios, el correspondiente desplome de matrimonios, la onerosidad de la festividad vinculada con el acto matrimonial y la presión social por alcanzar el éxito en el matrimonio es que resulta oportuno valorar un reajuste legal con la finalidad de emparejar el entramado jurídico con la realidad social.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

14. La propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Jalisco tiene por objeto instituir el matrimonio por tiempo determinado con la finalidad de formalizar relaciones de noviazgo y uniones de hecho con dos objetivos; el primero ellos el de encausar a las parejas hacia el matrimonio por ser sus alcances mucho más eficaces para la protección de las personas que los de la unión libre y el segundo de ellos el de anticipar y simplificar la terminación de la unión matrimonial.

Al efecto, se propone que el matrimonio por tiempo determinado pueda celebrarse por un plazo de dos a cinco años con la posibilidad de renovarlo o rescindirlo.

La propuesta propicia el que las parejas establezcan vínculos más honestos y abiertos acerca de lo que desean en sus relaciones, sin la presión de un matrimonio por tiempo indefinido y con la ventaja de evitar acudir a juicio cuando el vínculo ha de ser disuelto. Esto es así dado que su celebración habrá de exigir el acuerdo anticipado respecto a la forma en que ha de liquidarse el régimen económico, la forma en que habrán de darse alimentos, el régimen de guardia y custodia o en su caso el régimen de visitas de convivencia.

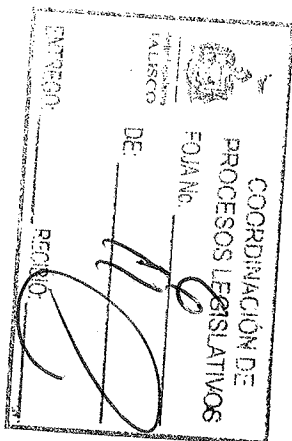
Un matrimonio por tiempo determinado podría suponer grandes ventajas, entre ellas; evitar desembolsos económicos cuantiosos en los procesos de divorcio, aminorar el desgaste emocional que supone iniciar un procedimiento de divorcio tortuoso, acceder al divorcio cuando una de las partes se ausenta del hogar conyugal sin la necesidad de interponer una demanda, replantear el proyecto de vida del individuo y finalmente gozar de la protección legal matrimonio convencional.

15. La propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de matrimonio por tiempo determinado se compone de las siguientes acciones legislativas:

PRIMERO. Se adiciona el artículo 258 bis para disponer que podrá celebrarse matrimonio por tiempo determinado en los términos y condiciones previstos por el propio código.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 282 bis para disponer que podrá celebrarse matrimonio por tiempo determinado de forma exclusiva en el régimen patrimonial de sociedad conyugal o voluntaria.

TERCERO. Se adiciona un capítulo VI bis al título cuarto del libro segundo para normar las disposiciones aplicables al matrimonio por tiempo determinado.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

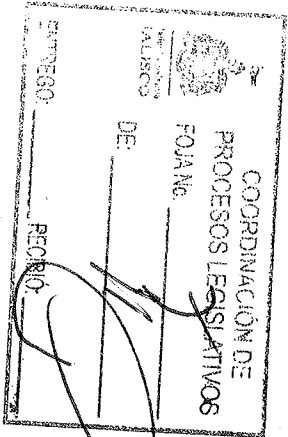
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

16. Los diputados autores de la iniciativa nos permitimos exponer de forma ilustrativa y comparativa el contenido de la reforma al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de matrimonio por tiempo determinado.

CÓDIGO CIVIL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin precedente.	Artículo 258 bis. - Podrá celebrarse matrimonio por tiempo determinado por periodos convenidos de entre dos y cinco años en los términos y condiciones previstos por los capítulos IV y VI bis de este título.
Sin precedente.	Artículo 282 bis. - Podrá celebrarse sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado. Serán aplicables a este régimen patrimonial las disposiciones específicas contenidas en el capítulo VI bis de este título.
Sin precedente.	CAPÍTULO VI BIS De la Sociedad Conyugal o Voluntaria por Tiempo Determinado Artículo 295 bis. - La sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado se rige por capitulaciones matrimoniales en los términos del presente capítulo y en su defecto por las disposiciones relativas a la sociedad conyugal o voluntaria.
Sin Precedente.	Artículo 295 ter. - Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal deben contener: I. La declaración expresa de haber convenido la separación de bienes, o en su defecto, la declaración pormenorizada de los bienes





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

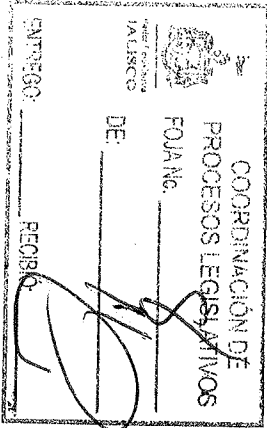
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	presentes o futuros que conformarán la sociedad conyugal. II. La renuncia expresa y mutua de los contrayentes a recibir alimentos futuros entre sí al término del contrato de matrimonio por tiempo determinado. III. El monto al que los contrayentes se someten a pagar por concepto de alimentos en favor de los hijos nacidos, durante o después del matrimonio por tiempo determinado; IV. Los términos en que se acuerda la custodia compartida y el régimen de visitas de convivencia una vez terminado el matrimonio por tiempo determinado; V. Las bases para liquidar la sociedad.
Sin precedente.	Artículo 295 quáter. - La sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado podrá refrendarse o disolverse previa solicitud al oficial del registro civil correspondiente, con noventa días de anticipación a su vencimiento.
Sin precedente.	Artículo 295 quinquies. - Serán aplicables las presunciones de paternidad contenidas en este código a los matrimonios por tiempo determinado cuya vigencia haya incluso concluido.
Sin precedente.	Artículo 295 sexies. - Los contrayentes podrán solicitar al Oficial del Registro Civil constancia de inexistencia de matrimonio a partir de los noventa días de su vencimiento.

17. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

En el aspecto jurídico: La iniciativa pretende repercutir en la naturaleza jurídica de la unión de las parejas. La propuesta de reforma tiene por objeto el encausar la soltería





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

o la unión libre hacia un matrimonio concertado por tiempo determinado, además consolida la seguridad jurídica de los contrayentes al autorizarles la celebración del vínculo matrimonial por tiempo determinado y facilitar la terminación de éste al no manifestar la voluntad de refrendarlo, sin la necesidad de iniciar procedimientos jurisdiccionales.

En el aspecto económico: No existirán repercusiones de carácter económico pues el matrimonio por tiempo determinado se presenta como una posibilidad adicional para la ciudadanía. Corresponde a cada pareja decidir si celebrar un matrimonio convencional o si, por el contrario, conviene más a sus intereses la celebración de un matrimonio por tiempo determinado que por su flexibilidad se ajusta a sus pretensiones.

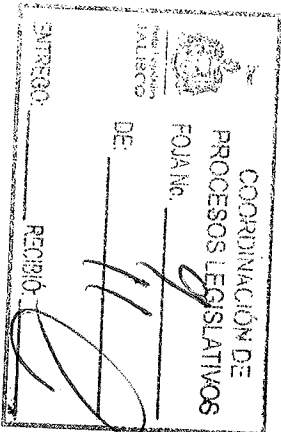
En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones presupuestales toda vez que el matrimonio por tiempo determinado no exige funciones adicionales a las oficialías del registro civil de los municipios ni a la dirección general del registro civil del Gobierno del Estado.

La celebración de los actos del estado civil se sujeta al interés y voluntad de los comparecientes de suerte tal que su verificación se sujeta al pago de derechos, pues de ese acto habrán de beneficiarse directamente los ciudadanos. En este punto no existe diferencia alguna entre la celebración de un matrimonio convencional o de uno por tiempo determinado.

Corresponde al registro civil el conocimiento, autorización, inscripción, resguardo y la expedición de constancias de los hechos y actos del estado de civil de las personas por lo que es deber de la administración pública planificar y garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

En el aspecto social: Existirán repercusiones sociales positivas, la propuesta de reforma pretende flexibilizar el matrimonio de suerte tal que sus efectos protectores alcancen a la mayor parte de la sociedad.

El matrimonio por tiempo determinado no resuelve por sí mismo las disputas y controversias que toda convivencia humana presenta, sin embargo, pretende favorecer el entendimiento, el compromiso, los acuerdos y la disposición de dos personas que conforme a sus condiciones desean pactar una unión civil que formalice su relación sexoafectiva.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco en Materia de Matrimonio por Tiempo Determinado

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 258 bis, 282 bis, 295 bis, 295 ter, 295 quáter, 295 quinquies y 295 sexies del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 258 bis. - Podrá celebrarse matrimonio por tiempo determinado por periodos convenidos de entre dos y cinco años en los términos y condiciones previstos por los capítulos IV y VI bis de este título.

Artículo 282 bis. - Podrá celebrarse sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado.

Serán aplicables a este régimen patrimonial las disposiciones específicas contenidas en el capítulo VI bis de este título.

CAPÍTULO VI BIS

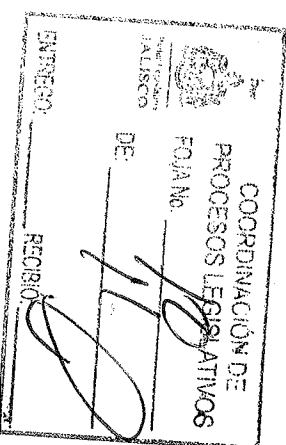
De la Sociedad Conyugal o Voluntaria por Tiempo Determinado

Artículo 295 bis. - La sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado se rige por capitulaciones matrimoniales en los términos del presente capítulo y en su defecto por las disposiciones relativas a la sociedad conyugal o voluntaria.

Artículo 295 ter. - Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal deben contener:

I. La declaración expresa de haber convenido la separación de bienes, o en su defecto, la declaración pormenorizada de los bienes presentes o futuros que conformarán la sociedad conyugal.

II. La renuncia expresa y mutua de los contrayentes a recibir alimentos futuros entre sí al término del contrato de matrimonio por tiempo determinado.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. El monto al que los contrayentes se someten a pagar por concepto de alimentos en favor de los hijos nacidos, durante o después del matrimonio por tiempo determinado;

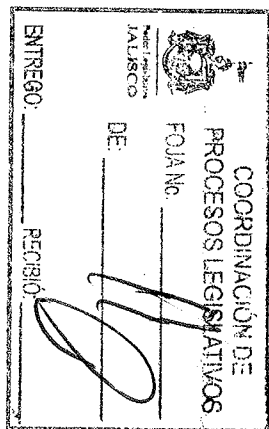
IV. Los términos en que se acuerda la custodia compartida y el régimen de visitas de convivencia una vez terminado el matrimonio por tiempo determinado;

V. Las bases para liquidar la sociedad.

Artículo 295 quáter. - La sociedad conyugal o voluntaria por tiempo determinado podrá refrendarse o disolverse previa solicitud al oficial del registro civil correspondiente, con noventa días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 295 quinquies. - Serán aplicables las presunciones de paternidad contenidas en este código a los matrimonios por tiempo determinado cuya vigencia haya incluso concluido.

Artículo 295 sexies. - Los contrayentes podrán solicitar al Oficial del Registro Civil constancia de inexistencia de matrimonio a partir de los noventa días de su vencimiento.



TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 29 de mayo de 2025

Montserrat Pérez
Asneros

VERONICA MANUELINA
D. MENIER VARGAS

DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

DIP. ITZCÓATL TONATIUH
BRAVO PADILLA

DIP. VALERIA GUADALUPE
ÁVILA GUTIÉRREZ

Huel Barrera